



Ibagué - Tolima, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2023-00599-00](#)  
**Clase de proceso** : Ejecutivo Singular  
**Demandante** : Pra Group Colombia Holding S.A.S.  
**Demandado** : Oscar José Montoya

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Pra Group Colombia Holding S.A.S., a través de apoderado judicial, contra Oscar José Montoya, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Allegue documento, mediante el cual, se acredite que Martha Rosaura Triana Barrera, está autorizada para hacer circular en nombre del banco Davivienda S.A. el título valor (artículo 422 C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.).
2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe aportar evidencia de cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada denunciada en el acápite de notificaciones.

El elemento demostrativo allegado por la parte demandante debe ilustrar la utilización del medio telemático por el demandado. No sirve a ese propósito la prueba construida por el extremo activo (certificaciones, constancias etc), tampoco pruebas de la referencia del canal de comunicación que no acrediten que es el demandado el que lo ha designado (pantallazos de bases de datos) (inciso 2, art. 8, Ley 2213 de 2022). (numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva presentada, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** al doctor Juan Lozano Barahona, apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferidos.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez